



TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE DURANGO

JUICIO ELECTORAL.

EXPEDIENTE: TEED-JE-087/2021.

ACTOR: MOVIMIENTO CIUDADANO.

AUTORIDAD RESPONSABLE:
CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO
ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DEL ESTADO DE
DURANGO.

TERCERO INTERESADO: PARTIDO
DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

MAGISTRADA PONENTE: BLANCA
YADIRA MALDONADO AYALA.

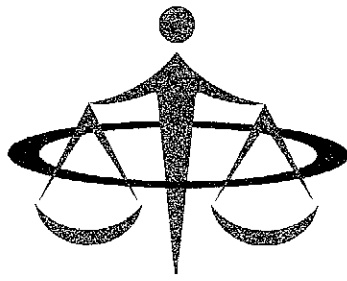
SECRETARIA: NORMA ALTAGRACIA
HERNÁNDEZ CARRERA.

COLABORÓ: BRIAN MÉNDEZ RUIZ.

Victoria de Durango, Durango, a catorce de octubre de dos mil veintiuno.

El Tribunal Electoral del Estado de Durango dicta **SENTENCIA** en el juicio electoral indicado al rubro, en el sentido de **SOBRESEER** en el presente medio de impugnación, toda vez que se actualiza la causal de sobreseimiento prevista en el artículo 12, párrafo 1, fracción I, de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de Durango, consistente en obrar en autos el desistimiento expreso del partido actor.

GLOSARIO	
<i>Acuerdo IEPC/CG120/2021:</i>	Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, por el que se aprueba el dictamen de la Comisión de Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas del Órgano Superior de Dirección, relativo a la solicitud de acreditación ante este Organismo Público Local presentada por el Partido de la Revolución Democrática



TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE DURANGO

TEED-JE-087/2021

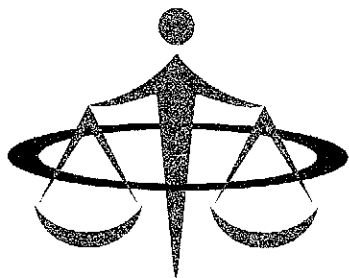
GLOSARIO	
<i>Comisión de Partidos y Agrupaciones Políticas</i>	Comisión de Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas del Órgano Superior de Dirección Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango
<i>Consejo General:</i>	Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de Durango
<i>Constitución federal:</i>	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
<i>Constitución local:</i>	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango
<i>IEPC:</i>	Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango
<i>Ley de Medios de Impugnación local:</i>	Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de Durango
<i>Ley electoral local:</i>	Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango
<i>MC:</i>	Partido político Movimiento Ciudadano
<i>Reglamento Interno:</i>	Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Estado de Durango
<i>PRD:</i>	Partido político de la Revolución Democrática
<i>TEED:</i>	Tribunal Electoral del Estado de Durango

I. ANTECEDENTES

De la relatoría de hechos que el partido accionante hace en su demanda y demás constancias que integran el expediente en que se actúa, se desprende lo siguiente:

1. Jornada electoral. El seis de junio de dos mil veintiuno¹, se llevó a cabo la jornada electoral en el marco del Proceso Electoral Local 2020-2021, en la que se renovó la integración del Poder Legislativo del Estado de Durango.

¹Todas las fechas referidas en esta sentencia, corresponden al año dos mil veintiuno, salvo precisión en contrario.



- 2. Dictamen IEPC/PPyAP27/2021.** El veintinueve de junio, la *Comisión de Partidos y Agrupaciones Políticas* aprobó el Dictamen por el que declaró que el *PRD* se encontraba en la hipótesis de pérdida de acreditación como partido político nacional ante el *IEPC*, en virtud de no haber obtenido por lo menos el tres por ciento de la Votación Válida Emitida en la elección pasada del seis de junio.
- 3. Dictamen IEPC/PPyAP28/2021.** El trece de julio, la *Comisión de Partidos y Agrupaciones Políticas* aprobó el Dictamen por el que declaró la pérdida de acreditación del *PRD* ante el *IEPC*.
- 4. Acuerdo IEPC/CG113/2021.** Al día siguiente, en sesión extraordinaria número treinta y siete, el Consejo General emitió el acuerdo de clave IEPC/CG113/2021, mediante el cual aprobó el dictamen señalado en el párrafo anterior y, con ello, la pérdida de acreditación del *PRD* ante el *IEPC*.
- 5. Solicitud de acreditación.** El once agosto, el Presidente de la Dirección Estatal Ejecutiva del *PRD* solicitó al *IEPC*, su acreditación ante dicho Instituto.
- 6. Dictamen IEPC/PPyAP29/2021.** El veintitrés de agosto, la *Comisión de Partidos y Agrupaciones Políticas* aprobó el dictamen por el que resolvió la solicitud de acreditación del *PRD* ante el *IEPC*.
- 7. Acuerdo impugnado.** El veinticinco de agosto, en sesión extraordinaria número treinta y nueve, el *Consejo General* emitió el *Acuerdo IEPC/CG120/2021*, mediante el cual aprobó el dictamen mencionado en el párrafo anterior y, con ello, determinó procedente la solicitud de acreditación del *PRD* ante el *IEPC*.
- 8. Interposición de juicio electoral.** El treinta de agosto, *MC* promovió demanda de juicio electoral ante el *IEPC*, a fin de controvertir: “*EL ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL*”



TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE DURANGO

TEED-JE-087/2021

Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO, POR EL QUE SE APRUEBA EL DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS DEL ÓRGANO SUPERIOR DE DIRECCIÓN, RELATIVO A LA SOLICITUD DE ACREDITACIÓN ANTE ESTE ORGANISMO PÚBLICO LOCAL PRESENTADA POR EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA”.

9. Publicitación del medio de impugnación. La autoridad responsable hizo del conocimiento público la interposición del presente medio de impugnación, a través de la cédula fijada en los estrados de las instalaciones que ocupa, por el periodo legalmente previsto para tal efecto, dentro del cual sí compareció tercero interesado.²

10. Recepción y turno. El tres de septiembre, se recibió el expediente de juicio electoral, el informe circunstanciado respectivo y demás documentación relativa al trámite legal del medio de impugnación. Ese mismo día, la Magistrada Presidenta de este Tribunal Electoral, ordenó integrar el expediente TEED-JE-087/2021, y turnarlo a la Ponencia a su cargo, para los efectos previstos en los artículos 10 y 20 de la *Ley de Medios de Impugnación local*.

11. Primer escrito de desistimiento. El veintitrés de septiembre, el partido accionante compareció ante este Tribunal Electoral, con el objeto de desistirse de su acción en el presente juicio electoral, mediante escrito de misma data.

12. Acuerdo de requerimiento. Con motivo del escrito de desistimiento señalado en el párrafo anterior, el veintisiete de septiembre, el *TEED* requirió al partido demandante para que ratificara ante este órgano jurisdiccional su escrito de desistimiento, en virtud de que el mismo no se encontraba ratificado ante fedatario público.

² Datos que se pueden corroborar a partir del acuerdo de recepción de tercero interesado visible a foja 38 del expediente indicado al rubro.



TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE DURANGO

TEED-JE-087/2021

Lo anterior, con el apercibimiento de que, en el supuesto de que el partido enjuiciante no ratificara su escrito de desistimiento, se desestimaría dicho escrito y se resolvería conforme a Derecho proceda.

13. Segundo escrito de desistimiento. El siete de octubre, el partido actor compareció de nueva cuenta ante este órgano jurisdiccional, con el propósito de desistirse de su acción en el presente juicio electoral, mediante escrito de fecha veintitrés de septiembre, ratificado ante fedatario público.

14. Formulación del proyecto de sentencia. En su oportunidad, la Magistrada Instructora ordenó agregar a los autos el escrito al que se ha hecho referencia en el párrafo anterior, ordenándose a su vez la formulación del proyecto de sentencia correspondiente.

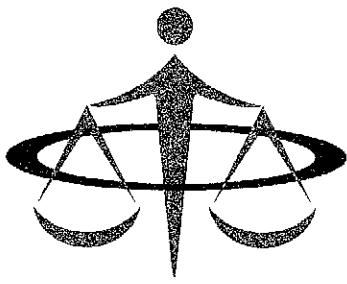
II. COMPETENCIA

El *TEED* es competente para conocer y resolver el presente medio de impugnación, toda vez que se trata de un juicio electoral, mediante el cual, *MC* controvierte el *Acuerdo IEPC/CG120/2021*, emitido por el *Consejo General*, por el que se aprobó el dictamen de la *Comisión de Partidos y Agrupaciones Políticas* de fecha veintitrés de agosto, que tuvo por procedente la solicitud de acreditación del *PRD* ante el *IEPC*.

La competencia de este Tribunal encuentra su fundamento en los artículos 63, párrafo sexto, y 141 de la *Constitución local*; 132, párrafo 1, apartado A, fracción VI, de la *Ley electoral local*; 5, 37 y 38, párrafo 1, fracción I, incisos a) y b), de la *Ley de Medios de Impugnación local*.

III. SOBRESIMIENTO

Esta Sala Colegiada advierte que en el presente juicio electoral, se actualiza la causal de sobreseimiento prevista en el artículo 12, párrafo 1,



TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE DURANGO

TEED-JE-087/2021

fracción I, de la *Ley de Medios de Impugnación local*, toda vez que el **partido promovente se desistió expresamente mediante escrito presentado ante este órgano jurisdiccional, y el cual fue ratificado ante fedatario público.**

Al respecto, el artículo 12 de la *Ley de Medios de Impugnación local*, dispone lo siguiente:

“ARTÍCULO 12.

1. Procede el sobreseimiento cuando:

I. El promovente se desista expresamente por escrito;

II. La autoridad u órgano partidista responsable del acto o resolución impugnado lo modifique o revoque, de tal manera que quede totalmente sin materia el medio de impugnación respectivo antes de que se dicte resolución o sentencia;

III. Habiendo sido admitido el medio de impugnación correspondiente, aparezca o sobrevenga alguna causal de improcedencia en los términos de la presente ley;

IV. El ciudadano agraviado fallezca o sea suspendido o privado de sus derechos político-electorales.

2. Cuando se actualice alguno de los supuestos a que se refiere el párrafo anterior, el magistrado electoral propondrá el sobreseimiento a la Sala.”

(Énfasis añadido)

Por otra parte, el artículo 62 del *Reglamento Interno* establece el procedimiento para determinar el sobreseimiento de un medio de impugnación cuando se actualice la causal prevista en el artículo 12, párrafo 1, fracción I, de la *Ley de Medios de Impugnación local*, a saber:

“Artículo 62.

1.- El procedimiento para determinar el sobreseimiento de un medio de impugnación, por la causal prevista en el artículo 12, párrafo 1, fracción I, de la ley de medios de impugnación, será el siguiente:



TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE DURANGO

TEED-JE-087/2021

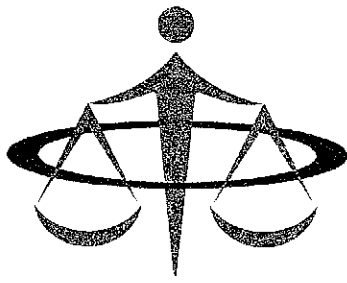
- I. Recibido el escrito de desistimiento, se turnará de inmediato al magistrado que conozca del asunto;*
- II. El magistrado requerirá al actor para que lo ratifique en un plazo de tres días en caso de no haber sido ratificado ante fedatario público, bajo apercibimiento de no considerar el escrito de desistimiento y resolver en consecuencia, y*
- III. Una vez ratificado el desistimiento, el magistrado propondrá el sobreseimiento del mismo y lo someterá a la consideración de la sala colegiada para que dicte la sentencia correspondiente.”*

En el caso concreto, el partido demandante presentó escrito de desistimiento y, por lo tanto, se ubica bajo el supuesto antes precisado, por lo que resulta procedente actuar de conformidad con ello y, en consecuencia, sobreseer en el presente medio de impugnación, al carecer de sustento y razón la emisión de una resolución, pues se adolece de la firma y plena intención del recurrente de obtenerla.

En efecto, de las constancias que obran en el expediente en que se actúa, se advierte que mediante escrito presentado el siete de octubre en la Oficialía de Partes de este Tribunal, el promovente expresó su voluntad de desistirse del presente juicio electoral, manifestando textualmente lo siguiente³:

“Luis Fernando Díaz Carreón, Representante Propietario del Partido Movimiento Ciudadano ante el Consejo General, vengo a desistirme del juicio Electoral en contra del Partido de la Revolución Democrática en el cual el Partido al que represento pretendía que se le retirara las prerrogativas al Partido de la Revolución Democrática, sin más por el momento quedo a sus distinguidas órdenes.”

³ Datos que se pueden corroborar del escrito de desistimiento que obra a foja 01468 del expediente indicado al rubro.



TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE DURANGO

TEED-JE-087/2021

Dicho escrito de desistimiento, el enjuiciante lo acompañó con la ratificación notarial otorgada ante la Notaria Pública Titular Número dos en la ciudad de Gómez Palacio, Durango, de fecha cinco de octubre, mediante la cual Luis Fernando Díaz Carreón, ratifica y autoriza en todas y cada una de sus partes, el contenido del escrito de desistimiento al que se ha hecho referencia⁴.

De lo expuesto, queda demostrado fehacientemente que con el escrito antes descrito, así como con su ratificación ante fedatario público, se cumplió con el procedimiento reglamentario previsto para la presentación de escrito de desistimiento, de ahí que no haya sustento y razón para continuar con la sustanciación y la emisión de una sentencia de fondo en cuanto al partido actor, por lo que se concluye que lo procedente es sobreseer en el juicio de mérito, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 12, párrafo 1, fracción I, de la *Ley de Medios de Impugnación local*, en relación con el artículo 62, numeral 1, fracción III, del *Reglamento Interno*.

Por lo expuesto y fundado, se

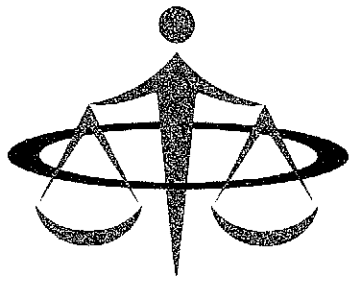
RESUELVE

ÚNICO. Se **sobresee** en el presente juicio electoral.

NOTIFÍQUESE personalmente a la parte actora; por **oficio**, a la autoridad señalada como responsable, acompañándole copia certificada de este fallo; y por **estrados**, a los demás interesados. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 28, párrafo 3, 29, 30, 31 y 61 de la *Ley de Medios de Impugnación local*, debiéndose **adoptar todas las medidas necesarias ante la actual contingencia sanitaria**.

Así lo resolvieron en sesión pública, por **UNANIMIDAD** de votos, los magistrados, Blanca Yadira Maldonado Ayala, presidenta de este órgano

⁴ Ratificación notarial visible en el reverso de la foja 01468 del expediente indicado al rubro.



TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE DURANGO

TEED-JE-087/2021

jurisdiccional y ponente en el presente asunto, Javier Mier Mier y Francisco Javier González Pérez; quienes integran la Sala Colegiada del Tribunal Electoral, y firman ante el Secretario General de Acuerdos, Damián Carmona Gracia, quien autoriza y da FE. -----

**BLANCA YADIRA MALDONADO AYALA
MAGISTRADA PRESIDENTA**

**FRANCISCO JAVIER GONZÁLEZ PÉREZ
MAGISTRADO**

**JAVIER MIER MIER
MAGISTRADO**

**DAMIÁN CARMONA GRACIA
SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS**